

CONDENA POR NO TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR UN PARTO CON RIESGO DE VUELTA DE CORDÓN

El Tribunal Supremo ha estudiado la demanda interpuesta por una paciente quien, días más tarde de ser ingresada a petición propia, dio a luz a un niño fallecido con una vuelta de cordón.

Según recoge la sentencia, la paciente, embarazada de treinta y seis semanas, ingresó a petición propia en su centro hospitalario con fecha 20 de Octubre de 1.995 por roturas de membranas, detectándose en el control inicial una trombopenia y una leve taquicardia fetal, siendo derivada a observación, si bien no consta en la historia clínica que se procediese a su monitorización.



En la madrugada del día 1 de noviembre de ese mismo año, y tras un control periódico se pudo de manifiesto la falta de signos vitales en el feto, motivo por el cual se procedió a inducir el parto, naciendo muerto el niño a primera hora de la tarde.

El Tribunal considera que el informe pericial obrante de las actuaciones no es claro a la hora de examinar los hechos enjuiciados, destacando por el contrario los datos obrantes en el expediente administrativo, donde el informe de la inspección médica reconoce que “la trombocitopenia era un elemento que contribuía a complicar el auténtico problema del parto, que era la ruptura prematura de membranas de la gestante en la semana 33 de embarazo”

Asimismo el referido informe añadía que “la ruptura prematura de membranas constituye un grave problema en tanto que la maduración pulmonar del feto no es todavía la adecuada, por falta de tensoactivo pulmonar, y porqué es una causa importante de parto prematuro, de prolapso de cordón y de infección urinaria”.

En este sentido, según recoge la sentencia, conociendo los facultativos que la rotura de membranas incrementa el riesgo de vuelta de cordón, y siendo este el motivo del ingreso de la paciente, no se adoptó ninguna medida al objeto de prevenir el referido riesgo, esto es la práctica de un alumbramiento por vía de cesárea, a pesar de que el primer control realizado a la gestante tras su ingreso mostró también la presencia de una taquicardia fetal.

Por todo ello, el Alto Tribunal considera que ha existido una actuación negligente por parte de los médicos que atendieron a la gestante y, revocando la sentencia dictada en primera instancia por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, acuerda una indemnización de 180.000 euros a favor de la demandante.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 31 de marzo de 2009

Redacción Médica